



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7179 L
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. - 28094

ACUERDO

TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGÓ SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39), DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGUEN TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE LOS CC. ASUNCIÓN ACOSTA LÓPEZ Y ODILIA ESPINOSA DÍAZ, UN PREDIO LEGAL UBICADO EN EL POBLADO AMATITAN, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa

aprobación de este H. Cabildo, titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio del Fundo Legal que ocupa desde hace más de siete años.

SEGUNDO.- Que el predio del fundo legal ubicado en el Poblado Amatitan del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 510.17 Metros con las siguientes medidas:

- AL NORTE: 11.70 Metros con Propiedad de Irene Castillo.
- AL SUR: 12.70 Metros con Calle.
- AL ESTE: 44.30 Metros con Propiedad de Candelario Vinagre
- AL OESTE: 40.83 Metros con Propiedad de María del Carmen Jiménez A.

TERCERO.- Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que han realizado los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fundo legal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito de fecha Cuatro de Octubre del año dos mil Diez, signado por los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, dirigido al Tec. Renan López Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Copia certificada del acta de nacimiento de fecha Diecisiete de Julio del año Dos mil y Diez de Marzo de Mil Novecientos Ochenta Y Ocho expedida a favor de los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, por la Lic. Rosa Icela Colorado Reyes, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Comalcalco Tabasco y Lic. Rosa Nidia Villalobos G. Oficial de Tehuantepec, Oaxaca, en donde consta que dichos ciudadanos nacieron en Poblado Iquiuapa Jalpa de Méndez, Tabasco y en la Casa sin Numero del Barrio de Laboratorio, Tehuantepec, Oaxaca.

c).- Copia fotostática de las credenciales de elector con números de folios 0000073395054 y 0000073395292, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz.

d).- Carta de residencia de fecha Cuatro de Octubre del año dos mil Diez, expedida a favor de los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, por el C. Profesor Víctor Ovando de Dios, Delegado Municipal del Poblado Amatitan, Jalpa de Méndez. Tabasco.

e).- Certificado negativo de propiedad de fecha Dieciséis de Febrero del año Dos mil Once, expedido por la Lic. Dora María Benítez Antonio, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró registrada ninguna propiedad a favor de los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco".

f).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble.

g).- Oficio, de fecha Primero de Febrero del año dos mil Once, signado por el Arquitecto Roossvet A. Domínguez Merito, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente dictamen "... EL PREDIO EN CUESTIÓN NO ESTÁ DESTINADO PARA EL USO PÚBLICO Y DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA..."

h).- Oficio de la Secretaria del H. Ayuntamiento de fecha Treinta y Uno de Enero del año dos mil Once, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, no es familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; Así mismo Constancia de Residencia y de la Posesión del Predio en mención.

i).- Oficio número 003, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos".

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre del predio anteriormente descrito, a título Gratuito, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública, continua y de buena fe ha poseído por más de Siete años, que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documentos descrito en el punto e) del presente punto; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso h) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo habitacional unifamiliar media y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, según documento descrito en el inciso g) del presente punto, por último se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH Tabasco, descrita en el inciso i) del presente punto.

CUARTO.- Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del

Estado de Tabasco y de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en el Poblado Amatitan, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 510.17 Metros, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales número 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P/J. 36/2003, página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

QUINTO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación terminada, la cual habita el interesado, desde hace mas de Siete años, que lo ha hecho en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

SEXTO.- Que se concluye que los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado el día Trece de Febrero del año dos mil Diez, en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, expedir el Título de Propiedad a favor del peticionario del bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

ACUERDO

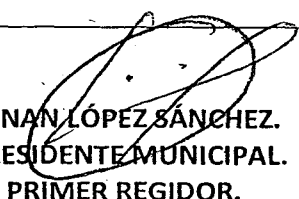
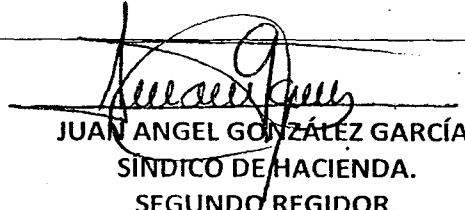
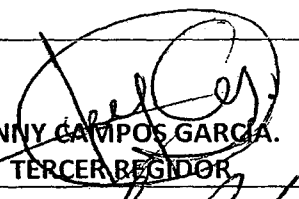
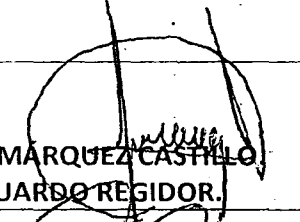
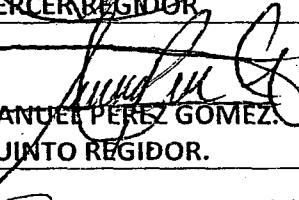
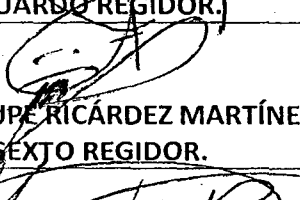
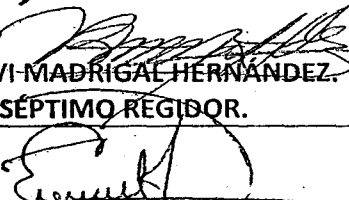
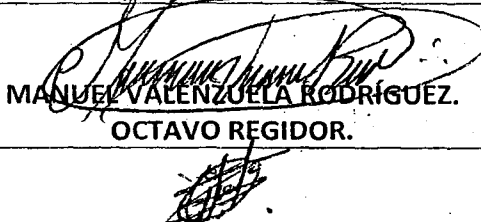
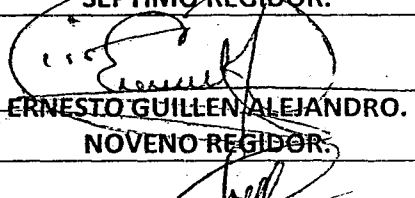
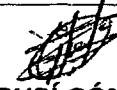


PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y al Sindico de Hacienda, Expedir el Titulo de Propiedad del predio urbano ubicado en Poblado Amatitan, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor de los CC. Asunción Acosta López y Odilia Espinosa Díaz, previo pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la Expedición del Titulo de propiedad, por toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, Expídase el título municipal de propiedad correspondiente.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, el precio del Titulo de Propiedad del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a titulo Gratuito se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar.


TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo por tres veces consecutivas en un término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno, con el objeto de que las personas que se crean con Derecho sobre el referido Inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la ultima publicación, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LOS REGIDORES:

 RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR.	 JUAN ANGEL GONZÁLEZ GARCÍA. SÍNDICO DE HACIENDA. SEGUNDO REGIDOR.
 JENNY CAMPOS GARCÍA. TERCER REGIDOR.	 LUIS MARQUEZ CASTILLO. CUARTO REGIDOR.
 JOSÉ-MANUEL PÉREZ GÓMEZ. QUINTO REGIDOR.	 GUADALUPE RICARDEZ MARTÍNEZ. SEXTO REGIDOR.
 ROSELVI MADRIGAL HERNÁNDEZ. SÉPTIMO REGIDOR.	 MANUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ. OCTAVO REGIDOR.
 ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO. NOVENO REGIDOR.	 PERLA RUBÍ GÓMEZ LÓPEZ. DECIMO REGIDOR.
 CECILIO GARCÍA LÁZARO. DECIMO PRIMER REGIDOR.	 PABLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA. DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.


 TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL.
 PRIMER REGIDOR.


 ING. AUDEMAR CORONEL GONZÁLEZ.
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ACUERDO

TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39), DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGUEN TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE LA C. MARIA REYES DE LA O MOLA, UN PREDIO LEGAL UBICADO EN LA RANCHERIA EL RIO, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que la C. María Reyes de la O Mola, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio del Fundo Legal que ocupa desde hace más de veinte años.

SEGUNDO.- Que el predio del fundo legal ubicado en la Ranchería el Rio, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-03-00 Has con las siguientes medidas:

- AL NORTE: 30.00 Metros con Propiedad de Lázaro Mola Hernández.
- AL SUR: 30.00 Metros con Propiedad de Manuel Reyes Hernández Hdez.
- AL ESTE: 10.00 Metros con Camino Vecinal.
- AL OESTE: 10.00 Metros con Propiedad de Jeovani Ovando Madrigal.

TERCERO.- Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado la C. María Reyes de la O Mola, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fondo legal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

- a).- Escrito de fecha Veintiséis de Enero del año dos mil Once, signado por la C. María Reyes de la O Mola, dirigido al Tec. Renan López Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento de fecha Ocho de Octubre del año Dos Mil, expedida a favor de la C. María Reyes de la O Mola, por el C. Francisco Javier Cabrera Sandoval, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en donde consta que dicha ciudadana nació en Ranchería el Río, Jalpa de Méndez, Tabasco.
- c).- Copia fotostática de la credencial de elector con número de folio 0000046073259, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. María Reyes de la O Mola.
- d).- Carta de residencia de fecha Veintiséis de Enero del años dos mil Once, expedida a favor de la C. María Reyes de la O Mola, por el C. Lucio Hernández Zúñiga, Delegado Municipal de la Ranchería el Río.
- e).- Certificado negativo de propiedad de fecha nueve de Febrero del año Dos mil Once, expedido por la Lic. Dora María Benítez Antonio, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró registrada ninguna propiedad a favor de la C. María Reyes de la O Mola, en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco".
- f).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble.
- g).- Oficio, de fecha Veintidós de Febrero del año dos mil Once, signado por el Arquitecto Roosselvet A. Domínguez Merito, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente dictamen "... EL PREDIO EN CUESTIÓN NO ESTÁ DESTINADO PARA EL USO PÚBLICO Y DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA..."
- h).- Oficio de la Secretaria del H. Ayuntamiento de fecha Dos de Febrero del año dos mil Once, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que la C. María Reyes de la O Mola, no es familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; Así mismo Constancia de Residencia y de la Posesión del Predio en mención.

i).- Oficio número 004, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos".

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre del predio anteriormente descrito, a título Gratuito, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública, continua y de buena fe ha poseído por más de Veinte años, que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documentos descrito en el punto e) del presente punto; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso h) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Centro.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo habitacional unifamiliar media y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, según documento descrito en el inciso g) del presente punto, por último se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH Tabasco, descrita en el inciso i) del presente punto.

CUARTO.- Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la Ranchería el Rio, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-03-00 Has, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales número 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P/J. 36/2003, página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO

OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

QUINTO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación terminada, la cual habita el interesado, desde hace más de Veinte años, que lo ha hecho en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

SEXTO.- Que se concluye que la C. María Reyes de la O Mola, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado el día Trece de Febrero del año dos mil Diez, en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, expedir el Título de Propiedad a favor del peticionario del bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, Expedir el Título de Propiedad del predio urbano ubicado en la Ranchería el Río, Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor de la C. María Reyes de la O Mola, previo pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la Expedición del Título de propiedad, por toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el


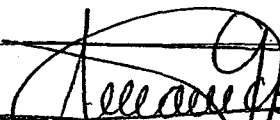
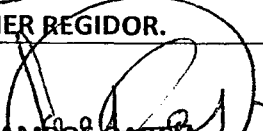


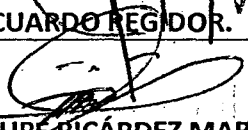


artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, Expídase el título municipal de propiedad correspondiente.

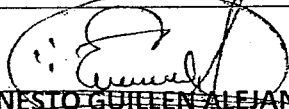
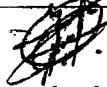
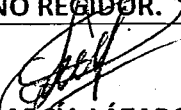

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, el precio del Título de Propiedad del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título Gratuito se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo por tres veces consecutivas en un término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno; con el objeto de que las personas que se crean con Derecho sobre el referido Inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la ultima publicación, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LOS REGIDORES:

 RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR.	 JUAN ANGEL GONZÁLEZ GARCÍA. SÍNDICO DE HACIENDA. SEGUNDO REGIDOR.
 JENNY CAMPOS GARCÍA. TERCER REGIDOR.	 LUIS MÁRQUEZ CASTILLO. CUARTO REGIDOR.
 JOSÉ MANUEL PÉREZ GÓMEZ. QUINTO REGIDOR.	 GUADALUPE RICÁRDEZ MARTÍNEZ. SÉXTO REGIDOR.
 ROSELVI MADRIGAL HERNÁNDEZ. SÉPTIMO REGIDOR.	 MANUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ. OCTAVO REGIDOR.

 ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO. NOVENO REGIDOR.	 PERLA RUBÍ GÓMEZ LÓPEZ. DECIMO REGIDOR.
 CECILIO GARCÍA LÁZARO. DECIMO PRIMER REGIDOR.	 PABLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA. DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCION II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.


TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.
PRIMER REGIDOR.


ING. AUDEMAR CORONEL GONZÁLEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ACUERDO

TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS (32), DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGUEN TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE LA C. CANDELARIA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, UN PREDIO LEGAL UBICADO EN LA RANCHERÍA PUEBLO VIEJO, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que la C. Candelaria Sánchez Domínguez, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio del Fundo Legal que ocupa desde hace más de once años.

SEGUNDO.- Que el predio del fundo legal ubicado en la ranchería Pueblo Viejo, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-93-24 Has con las siguientes medidas:

AL NORTE: En Tres Medidas 62.24 Metros con Propiedad de Trinidad Jiménez López; 30.00 Metros con Propiedad de Gildardo Rodríguez Mar y 63.16 Metros con Propiedad de Francisco Domínguez Jiménez.

AL SUR: 155.40 Metros con Propiedad de Román Estrada

AL ESTE: 60.00 Metros con Camino Vecinal

AL OESTE: 60.00 Metros con Propiedad de Concepción Hernández.

TERCERO.- Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado la C. Candelaria Sánchez Domínguez, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fundo legal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

- a).- Escrito de fecha Veintiuno de Mayo del año dos mil Diez, signado por la C. Candelaria Sánchez Domínguez, dirigido al Tec. Renan López Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento de fecha cuatro de diciembre de mil Novecientos noventa y cinco, expedida a favor de la C. Candelaria Sánchez Domínguez, por la Lic. María Del Carmen Morales Magaña, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en donde consta que dicha ciudadana nació en Soyataco, Jalpa de Méndez, Tabasco.
- c).- Copia fotostática de la credencial de elector con número de folio 0000046664287, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. Candelaria Sánchez Domínguez.
- d).- Carta de residencia de fecha Treinta y uno de Enero del año dos mil Once, expedida a favor de la C. Candelaria Sánchez Domínguez, por la C. Maribel López Álvarez, Delegado Municipal de la Colonia Gaviotas Sur Armenia.
- e).- Certificado negativo de propiedad de fecha Dos de Junio del año Dos mil Diez, expedido por la Lic. Fabiola Montejo Dionicio, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró registrada ninguna propiedad a favor de la C. Candelaria Sánchez Domínguez, en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco".
- f).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble.
- g).- Oficio, de fecha trece de Abril del año dos mil Diez, signado por el Arquitecto Roosselvet A. Domínguez Merito, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente dictamen "... EL PREDIO EN CUESTIÓN NO ESTÁ DESTINADO PARA EL USO PÚBLICO Y DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA..."
- h).- Oficio de la Secretaria del H. Ayuntamiento de fecha Veinticinco de Enero del año dos mil Once, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que la C. Candelaria Sánchez Domínguez, no es familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; Así mismo Constancia de Residencia y de la Posesión del Predio en mención.

i).- Oficio número 005, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos".

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre del predio anteriormente descrito, a título Gratuito, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública, continua y de buena fe ha poseído por más de Once años, que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documentos descrito en el punto e) del presente punto; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso h) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo habitacional unifamiliar media y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, según documento descrito en el inciso g) del presente punto, por último se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH Tabasco, descrita en el inciso i) del presente punto.

CUARTO.- Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la Ranchería Pueblo Viejo, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-93-24 Has, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales número 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P/J. 36/2003, página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

QUINTO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación terminada, la cual habita el interesado, desde hace más de Once años, que lo ha hecho en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

SEXTO.- Que se concluye que la C. Candelaria Sánchez Domínguez, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado el día Trece de Febrero del año dos mil Diez, en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, expedir el Título de Propiedad a favor del peticionario del bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, Expedir el Título de Propiedad del predio urbano ubicado en la Ranchería Pueblo Viejo, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor de la C. Candelaria Sánchez Domínguez, previo pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la Expedición del Título de propiedad, por toda vez que ha cumplido con los requisitos

establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, Expídase el título municipal de propiedad correspondiente.

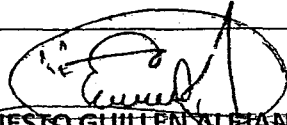

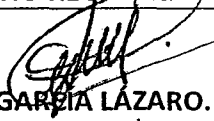

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, el precio del Título de Propiedad del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título Gratuito se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo por tres veces consecutivas en un término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno, con el objeto de que las personas que se crean con Derecho sobre el referido Inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la última publicación, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.


APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE

LOS REGIDORES:

 RENÁN LÓPEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR.	 JUAN ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA. SÍNDICO DE HACIENDA. SEGUNDO REGIDOR.
 JENNY CAMROS GARCÍA TERCER REGIDOR.	 LUIS MÁRQUEZ CASTILLO. CUARDO REGIDOR.
 JOSÉ MANUEL PÉREZ GÓMEZ QUINTO REGIDOR.	 GUADALUPE RICARDEZ MARTÍNEZ. SEXTO REGIDOR.
 ROSELVI MADRIGAL HERNÁNDEZ. SÉPTIMO REGIDOR.	 MANUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ. OCTAVO REGIDOR.

 ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO. NOVENO REGIDOR.	 PERLA RUBÍ GÓMEZ LÓPEZ. DECIMO REGIDOR.
 CECILIO GARCÍA LAZARO. DECIMO PRIMER REGIDOR.	 PABLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA. DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCION II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE


TEC. RENAN LÓPEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.
PRIMER REGIDOR.


ING. AUDEMAR CORONEL GONZALEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ACUERDO

TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS (32), DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGUEN TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE LA C. MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ JIMÉNEZ, UN PREDIO LEGAL UBICADO EN LA CALLE 19 DE MARZO, DEL POBLADO SOYATACO, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio del Fundo Legal que ocupa desde hace más de veinticinco años.

SEGUNDO.- Que el predio del fundo legal ubicado en la Calle 19 de Marzo, del Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-23-54.50 Has con las siguientes medidas:

- AL NORTE: En Dos Medidas 25.00 Metros con Calle 19 de Marzo y 29.20 Metros con Propiedad de Adbelda Ocaña.
- AL SUR: 57.20 Metros con Ernesto Sánchez Jiménez.
- AL ESTE: 54.00 Metros con Pablito Sánchez Ovando.
- AL OESTE: En Dos Medidas 31.00 Metros con Propiedad de Nicolosa Ramírez y 14.50 Metros con Propiedad de José de los Santos Sánchez.

TERCERO.- Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fondo legal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito de fecha Cinco de Abril del año dos mil Diez, signado por la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, dirigido al Tec. Renan López Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Copia certificada del acta de nacimiento de fecha Treinta y Uno de Agosto de mil Novecientos Noventa, expedida a favor de la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, por la Lic. Victor Manuel Madrigal Moreno, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en donde consta que dicha ciudadana nació en Villahermosa, Centro, Tabasco.

c).- Copia fotostática de la credencial de elector con número de folio 159927166, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez.

d).- Carta de residencia de fecha Dieciocho de Enero del años dos mil Once, expedida a favor de la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, por el C. Trinidad Cupil Jiménez, Delegado Municipal del Poblado Soyataco..

e).- Certificado negativo de propiedad de fecha Diecinueve de Abril del año Dos mil Diez, expedido por la Lic. Fabiola Montejó Dionicio, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró registrada ninguna propiedad a favor de la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco".

f).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble.

g).- Oficio, de fecha trece de Abril del año dos mil Diez, signado por el Arquitecto Roosselvet A. Domínguez Merito, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente dictamen "... EL PREDIO EN CUESTIÓN NO ESTÁ DESTINADO PARA EL USO PÚBLICO Y DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA..."

h).- Oficio de la Secretaria del H. Ayuntamiento de fecha Veintinueve de Abril del año dos mil Diez, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, no es familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H.

Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; Así mismo Constancia de Residencia y de la Posesión del Predio en mención.

i).- Oficio número 007, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos".

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre del predio anteriormente descrito, a título Gratuito, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública, continua y de buena fe ha poseído por más de Veinticinco años, que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documentos descrito en el punto e) del presente punto; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso h) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Centro.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo habitacional unifamiliar media y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, según documento descrito en el inciso g) del presente punto, por último se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH Tabasco, descrita en el inciso i) del presente punto.

CUARTO.- Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la Calle 19 de Marzo, del Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-23-54.50 Has, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales número 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P/J. 36/2003, página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA

APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

QUINTO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación terminada, la cual habita el interesado, desde hace mas de Veinticinco años, que lo ha hecho en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

SEXTO.- Que se concluye que la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado el día Trece de Febrero del año dos mil Diez, en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, expedir el Título de Propiedad a favor del peticionario del bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, Expedir el Título de Propiedad del predio urbano ubicado en la Calle 19 de Marzo, del Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con las medidas y

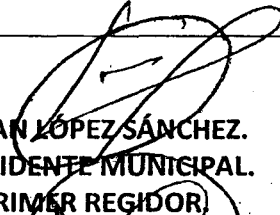
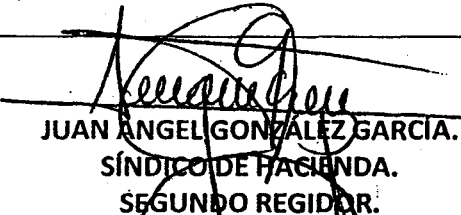

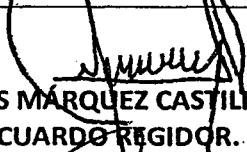
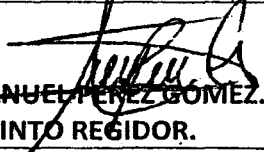

colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor de la C. María Guadalupe Sánchez Jiménez, previo pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la Expedición del Título de propiedad, por toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, Expídase el título municipal de propiedad correspondiente.


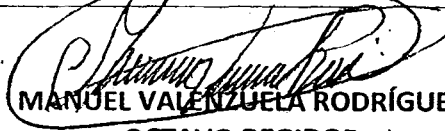
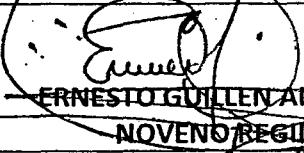
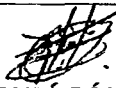


SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, el precio del Título de Propiedad del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título Gratuito se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo por tres veces consecutivas en un término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno, con el objeto de que las personas que se crean con Derecho sobre el referido Inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la última publicación, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

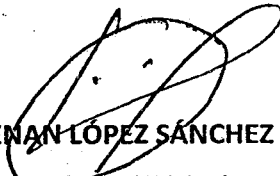
APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE

LOS REGIDORES:

 RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR.	 JUAN ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA. SÍNDICO DE HACIENDA. SEGUNDO REGIDOR.
 JENNY CAMPOS GARCÍA. TERCER REGIDOR.	 LUIS MÁRQUEZ CASTILLO. CUARTO REGIDOR.
 JOSÉ MANUEL PÉREZ GÓMEZ. QUINTO REGIDOR.	 GUADALUPE RICÁRDEZ MARTÍNEZ. SEXTO REGIDOR.

 ROSELVI MADRIGAL HERNÁNDEZ. SÉPTIMO REGIDOR.	 MANUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ. OCTAVO REGIDOR.
 ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO. NOVENO REGIDOR.	 PERLA RUBÍ GÓMEZ LÓPEZ. DECIMO REGIDOR.
 CECILIO GARCÍA LÁZARO. DECIMO PRIMER REGIDOR.	 PABLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA. DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DÍSPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCION II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE


TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.
PRIMER REGIDOR.

ING. AUDEMAR CORONEL GONZÁLEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ACUERDO

TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS (32), DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGUEN TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE EL C. SERGIO ALBERTO CASTELLANOS GÓMEZ, UN PREDIO LEGAL UBICADO EN LA CALLE SANTOS DEGOLLADO S/N, BARRIO SAN LUIS, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que el C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio del Fundo Legal que ocupa desde hace más de veintiséis años.

SEGUNDO.- Que el predio del fundo legal ubicado en la calle Santos Degollado S/N, Barrio San Luis, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 489.15 Metros con las siguientes medidas:

- AL NORTE: 19.10 Metros con SR. Manuel Hernández.
- AL SUR: 15.90 Metros con Calle Santos Degollado
- AL ESTE: 26.20 Metros con Natividad Peregrino.
- AL OESTE: 30.10 Metros con SR. Rosendo Valenzuela Madrigal.

TERCERO.- Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado el C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fundo legal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito de fecha Veintiocho de Enero del año dos mil Diez, signado por el C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, dirigido al Tec. Renan López Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Copia certificada del acta de nacimiento de fecha Dieciséis de Octubre del año mil Novecientos Noventa expedida a favor de el C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, por la Lic. Victor Manuel Madrigal Moreno, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en donde consta que dicha ciudadana nació en Jalpa de Méndez, Tabasco, México

c).- Copia fotostática de la credencial de elector con número de folio 0000147349781, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Sergio Alberto Castellanos Gómez.

d).- Carta de residencia de fecha Veintiocho de Enero del año dos mil Diez, expedida a favor del C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, por el C. Jorge Valencia Castillo, Delegado Municipal del Barrio San Luis, Jalpa de Méndez, Tabasco.

e).- Certificado negativo de propiedad de fecha nueve de Marzo del año Dos mil Diez, expedido por la Lic. Fabiola Montejó Dionicio, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró registrada ninguna propiedad a favor de el C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco".

f).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble.

g).- Oficio, de fecha Veintiséis de Abril del año dos mil Diez, signado por el Arquitecto Roossvet A. Domínguez Merito, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente dictamen "... EL PREDIO EN CUESTIÓN NO ESTÁ DESTINADO PARA EL USO PÚBLICO Y DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA..."

h).- Oficio de la Secretaría del H. Ayuntamiento de fecha Veinte de Abril del año dos mil Diez, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que el C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, no es familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; Así mismo Constancia de Residencia y de la Posesión del Predio en mención.

i).- Oficio número 125, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos".

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre del predio anteriormente descrito, a título Gratuito, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública, continua y de buena fe ha poseído por más de Veintiséis años, que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documentos descrito en el punto e) del presente punto; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso h) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo habitacional unifamiliar media y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, según documento descrito en el inciso g) del presente punto, por último se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH Tabasco, descrita en el inciso i) del presente punto.

CUARTO.- Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la calle Santos Degollado S/N, Barrio San Luis, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 489.15 Metros, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales número 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P/J. 36/2003, página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE

INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

QUINTO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación terminada, la cual habita el interesado, desde hace mas de Veintiséis años, que lo ha hecho en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

SEXTO.- Que se concluye que el C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado el día Trece de Febrero del año dos mil Diez, en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, expedir el Título de Propiedad a favor del petionario del bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, Expedir el Título de Propiedad del predio urbano ubicado en la Calle Santos Degollados S/N, Barrio San Luis, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor del C. Sergio Alberto Castellanos Gómez, previo pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la Expedición del Título de propiedad, por toda vez que ha cumplido con

los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, Expídase el título municipal de propiedad correspondiente.

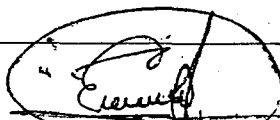
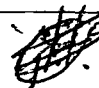


SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, el precio del Título de Propiedad del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título Gratuito se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo por tres veces consecutivas en un término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno, con el objeto de que las personas que se crean con Derecho sobre el referido Inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la última publicación, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios remitase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE

LOS REGIDORES:

 RENÁN LÓPEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR.	 JUAN ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA. SÍNDICO DE HACIENDA. SEGUNDO REGIDOR.
 JENNY CAMPOS GARCÍA. TERCER REGIDOR.	 LUIS MÁRQUEZ CASTILLO. CUARTO REGIDOR.
 JOSÉ MANUEL PÉREZ GÓMEZ. QUINTO REGIDOR.	 GUADALUPE RICÁRDEZ MARTÍNEZ. SEXTO REGIDOR.
 ROSELVI MADRIGAL HERNÁNDEZ. SÉPTIMO REGIDOR.	 MANUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ. OCTAVO REGIDOR.

 ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO. NOVENO REGIDOR.	 PERLA RUBÍ GÓMEZ LÓPEZ. DECIMO REGIDOR.
 CECILIO GARCÍA LÁZARO. DECIMO PRIMER REGIDOR.	 PABLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA. DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCION II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE


TEC. RENAN LÓPEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.
PRIMER REGIDOR.


ING. AUDEMAR CORONEL GONZALEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ACUERDO

TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS (32), DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGUEN TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE EL C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CUPIL, UN PREDIO LEGAL UBICADO EN EL POBLADO SOYATAÇO, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que el C. José Luis Sánchez Cupil, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio del Fundo Legal que ocupa desde hace más de diecinueve años.

SEGUNDO.- Que el predio del fundo legal ubicado en el Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-07-73.26 Has con las siguientes medidas:

- AL NORTE: 41.14 Metros con Marta Sánchez Jiménez.
- AL SUR: 34.30 Metros con Francisca Sánchez López
- AL ESTE: 20.90 Metros con Francisca Sánchez López.
- AL OESTE: 20.10 Metros con Chiltepec-Carretera Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO.- Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado el C. José Luis Sánchez Cupil, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fondo legal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

- a).- Escrito de fecha Veinticinco de Marzo del año dos mil Diez, signado por el C. José Luis Sánchez Cupil, dirigido al Tec. Renan López Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento de fecha dieciocho de febrero del año dos mil nueve, expedida a favor de el C. José Luis Sánchez Cupil, por la Lic. Citlaly Ivonet May García, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en donde consta que dicha ciudadana nació en Jalpa de Méndez, Tabasco, México
- c).- Copia fotostática de la credencial de elector con número de folio 0927052602410, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. José Luis Sánchez Cupil.
- d).- Carta de residencia de fecha Doce de Julio del año dos mil Diez, expedida a favor del C. José Luis Sánchez Cupil, por el C. Luis Jiménez Méndez, Delegado Municipal del Poblado Soyataco, Jalpa de Méndez, Tabasco.
- e).- Certificado negativo de propiedad de fecha Diecinueve de Abril del año Dos mil Diez, expedido por la Lic. Fabiola Montejó Dionicio, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró registrada ninguna propiedad a favor de el C. José Luis Sánchez Cupil, en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco".
- f).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble.
- g).- Oficio, de fecha ocho de Abril del año dos mil Diez, signado por el Arquitecto Roossvet A. Domínguez Merito, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente dictamen "... **EL PREDIO EN CUESTIÓN NO ESTÁ DESTINADO PARA EL USO PÚBLICO Y DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA...**"
- h).- Oficio de la Secretaría del H. Ayuntamiento de fecha Once de Mayo del año dos mil Diez, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que el C. José Luis Sánchez Cupil, no es familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; Así mismo Constancia de Residencia y de la Posesión del Predio en mención.

i).- Oficio número 008, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos".

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre del predio anteriormente descrito, a título Gratuito, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública, continua y de buena fe ha poseído por más de diecinueve años, que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documentos descrito en el punto e) del presente punto; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso h) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo habitacional unifamiliar media y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, según documento descrito en el inciso g) del presente punto, por último se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH Tabasco, descrita en el inciso i) del presente punto.

CUARTO.- Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en el Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-07-73.26 Has, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales número 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P/J. 36/2003, página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

QUINTO.- Que además de lo anterior, y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación terminada, la cual habita el interesado, desde hace mas de diecinueve años, que lo ha hecho en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

SEXTO.- Que se concluye que el C. José Luis Sánchez Cupil, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado el día Trece de Febrero del año dos mil Diez, en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, expedir el Título de Propiedad a favor del peticionario del bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, Expedir el Título de Propiedad del predio urbano ubicado en el Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor del C. José Luis Sánchez Cupil, previo pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la Expedición del Título de propiedad, por toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el

artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, Expídase el título municipal de propiedad correspondiente.

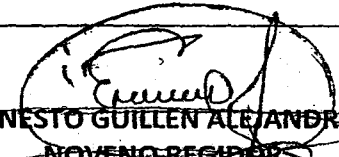
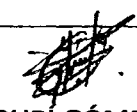
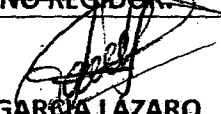

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, el precio del Título de Propiedad del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título Gratuito se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo por tres veces consecutivas en un término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno, con el objeto de que las personas que se crean con Derecho sobre el referido Inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la última publicación, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.


APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE

LOS REGIDORES:

 RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR.	 JUAN ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA. SÍNDICO DE HACIENDA. SEGUNDO REGIDOR.
 JENNY CAMPOS GARCÍA. TERCER REGIDOR.	 LUIS MÁRQUEZ CASTILLO. CUARTO REGIDOR.
 JOSÉ MANUEL PÉREZ GÓMEZ. QUINTO REGIDOR.	 GUADALUPE RICÁRDEZ MARTÍNEZ. SEXTO REGIDOR.
 ROSELVI MADRIGAL HERNÁNDEZ. SÉPTIMO REGIDOR.	 MANUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ. OCTAVO REGIDOR.

 ERNESTO GUILLÉN ALEJANDRO. NOVENO REGIDOR.	 PERLA RUBÍ GÓMEZ LÓPEZ. DECIMO REGIDOR.
 CECILIO GARCÍA LAZARO. DECIMO PRIMER REGIDOR.	 PABLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA. DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE



TEC. RENÁN LÓPEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.
PRIMER REGIDOR.



ING. AUDEMAR CORONEL GONZÁLEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ACUERDO

TEC. RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS (32), DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGUEN TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE LA C. ADRIANA TRINIDAD SÁNCHEZ, UN PREDIO LEGAL UBICADO EN LA CALLE 19 DE MARZO, DEL POBLADO SOYATACO, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que la C. Adriana Trinidad Sánchez, ha iniciado los trámites legales establecidos por los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este H. Cabildo, titulación y regularización de la tenencia de la tierra de un predio del Fundo Legal que ocupa desde hace más de veintidós años.

SEGUNDO.- Que el predio del fundo legal ubicado en la Calle 19 de Marzo, del Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-05-84.50 Has con las siguientes medidas:

AL NORTE: 10.00 Metros con Calle 19 de Marzo;

AL SUR: 10.00 Metros con Propiedad de Ernesto Sánchez Jiménez;

AL ESTE: 58.70 Metros con Propiedad de María Jesús Sánchez Trinidad

AL OESTE: 58.20 Metros con Propiedad de Pablito Sánchez Ovando.

TERCERO.- Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que ha realizado la C. Adriana Trinidad Sánchez, la cual ha manifestado tener la posesión más no la propiedad del predio que ocupa y toda vez que dicho predio no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que el mismo forma parte del fondo legal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo que se procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

a).- Escrito de fecha Cinco de Abril del año dos mil Diez, signado por la C. Adriana Trinidad Sánchez, dirigido al Tec. Renan López Sánchez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual solicitó se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;

b).- Copia certificada del acta de nacimiento de fecha catorce de junio de mil Novecientos ochenta y ocho, expedida a favor de la C. Adriana Trinidad Sánchez, por la Lic. Rosa Icela Colorado Reyes, Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Comalcalco, Tabasco en donde consta que dicha ciudadana nació en Comalcalco, Tabasco.

c).- Copia fotostática de la credencial de elector con número de folio 0627052202535, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la C. Adriana Trinidad Sánchez.

d).- Carta de residencia de fecha veintinueve de marzo del años dos mil Diez, expedida a favor de la C. Adriana Trinidad Sánchez, por el C. Trinidad Cupil Jiménez, Delegado Municipal del Poblado Soyataco..

e).- Certificado negativo de propiedad de fecha Diecinueve de Abril del año Dos mil Diez, expedido por la Lic. Fabiola Montejo Dionicio, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró registrada ninguna propiedad a favor de la C. Adriana Trinidad Sánchez, en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco".

f).- Plano con localización del predio de que se trata, en donde se incluye superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble.

g).- Oficio, de fecha trece de Abril del año dos mil Diez, signado por el Arquitecto Roosselvet A. Domínguez Merito, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que en el multicitado predio motivo del presente dictamen "... EL PREDIO EN CUESTIÓN NO ESTÁ DESTINADO PARA EL USO PÚBLICO Y DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EL PREDIO SE UBICA EN ZONA DE USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR MEDIA..."

h).- Oficio de la Secretaria del H. Ayuntamiento de fecha Veintinueve de Abril del año dos mil Diez, signado por el Secretario del H. Ayuntamiento Ingeniero Audemar Coronel González, Secretario del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio del cual informa que la C. Adriana Trinidad Sánchez, no es familiar por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; Así mismo Constancia de Residencia y de la Posesión del Predio en mención.

i).- Oficio número 009, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "no contiene vestigios arqueológicos, históricos o artísticos".

Documentos que sirven de base para sustentar su petición, la cual consiste en la enajenación a su nombre del predio anteriormente descrito, a título Gratuito, ya que demuestra que de manera personal, pacífica, pública, continua y de buena fe ha poseído por más de Veintidós años, que la solicitante no cuenta con ninguna propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, según documentos descrito en el punto e) del presente punto; de igual manera demostró con el documento descrito en el inciso h) de este punto, no ser familiar por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Centro.

Por otra parte, obra también en el expediente formado para el caso, el documento descrito en el inciso f) del presente punto, consistente en el plano del predio con croquis de localización, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos, colindancias y ubicación exacta del inmueble, advirtiéndose además también que dicho predio tiene el Uso de Suelo habitacional unifamiliar media y no será destinado al servicio público municipal, según lo informó el Director de Obras Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, según documento descrito en el inciso g) del presente punto, por último se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH Tabasco, descrita en el inciso i) del presente punto.

CUARTO.- Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por lo que el predio del fundo legal ubicado en la Calle 19 de Marzo, del Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual tiene una superficie de 00-05-84.50 Has, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, Fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, tercer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales número 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P/J. 36/2003, página: 1251, con el rubro y texto siguiente: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)", dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

QUINTO.- Que además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Ejecutiva de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos, ambas del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde se constató que en dicho predio se tiene construida una casa habitación terminada, la cual habita el interesado, desde hace mas de Veintidós años, que lo ha hecho en calidad de dueño de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, además de que no causa perjuicios a terceros.

SEXTO.- Que se concluye que la C. Adriana Trinidad Sánchez, dio cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado el día Trece de Febrero del año dos mil Diez, en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, expedir el Título de Propiedad a favor del peticionario del bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29, fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38, tercer párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

ACUERDO


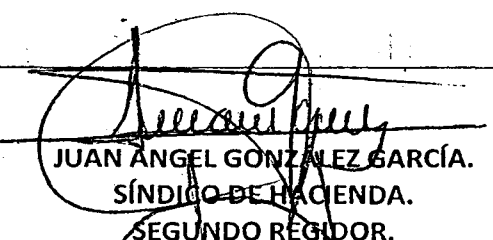
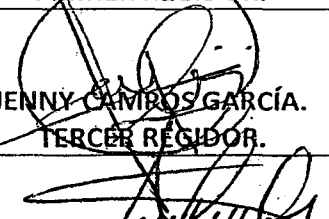
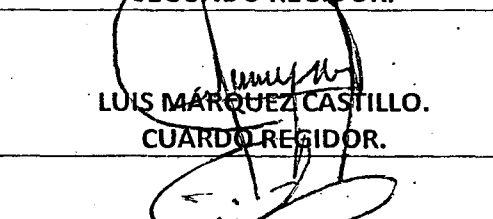
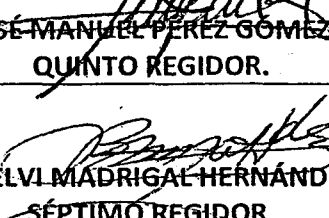
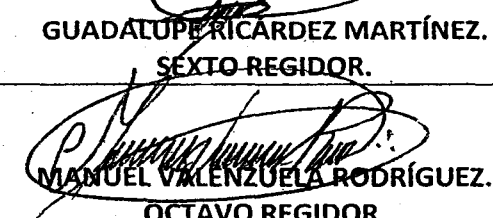
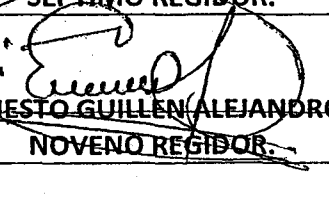
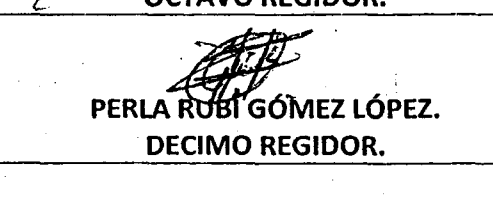

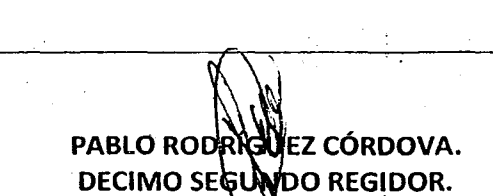
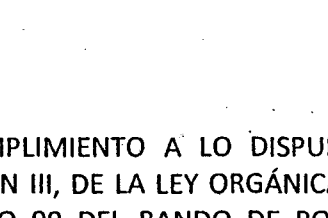
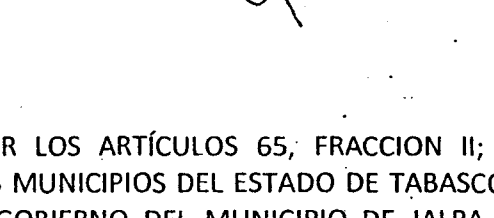
PRIMERO.- El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y al Sindico de Hacienda, Expedir el Título de Propiedad del predio urbano ubicado en la Calle 19 de Marzo, del Poblado Soyataco, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con las medidas y colindancias que quedaron establecidas en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo, a favor de la C. Adriana Trinidad Sánchez, previo pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por la Expedición del Título de propiedad, por toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, Expídase el título municipal de propiedad correspondiente.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que el interesado pague en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, el precio del Título de Propiedad del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título Gratuito se le enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo por tres veces consecutivas en un término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno, con el objeto de que las personas que se crean con Derecho sobre el referido Inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la última publicación, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.


APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE

LOS REGIDORES:

 RENAN LÓPEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR.	 JUAN ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA. SÍNDICO DE HACIENDA. SEGUNDO REGIDOR.
 JENNY CAMPOS GARCÍA. TERCER REGIDOR.	 LUIS MÁRQUEZ CASTILLO. CUARTO REGIDOR.
 JOSÉ MANUEL PÉREZ GÓMEZ. QUINTO REGIDOR.	 GUADALUPE RÍCARDEZ MARTÍNEZ. SEXTO REGIDOR.
 ROSELVI MADRIGAL HERNÁNDEZ. SÉPTIMO REGIDOR.	 MANUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ. OCTAVO REGIDOR.
 ERNESTO GUILLEN ALEJANDRO. NOVENO REGIDOR.	 PERLA RUBÍ GÓMEZ LÓPEZ. DECIMO REGIDOR.
 CECILIO GARCÍA LÁZARO. DECIMO PRIMER REGIDOR.	 PABLO RODRÍGUEZ CÓRDOVA. DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTICULO 99 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE

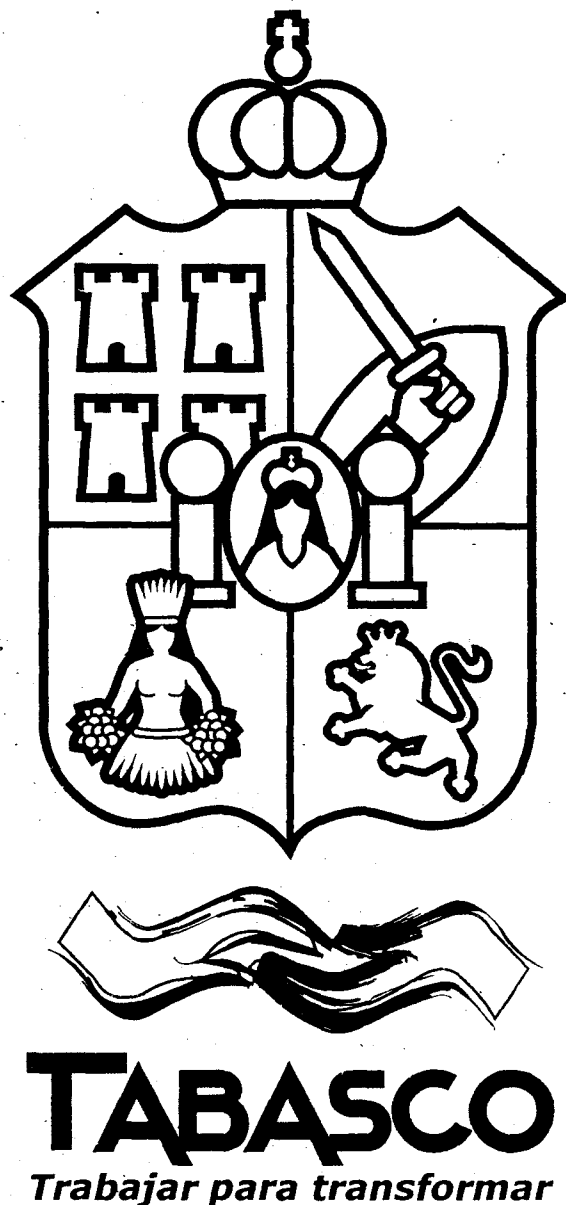
MÉNDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE



TEC. RENÁN LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.
PRIMER REGIDOR.



ING. AUDEMAR CORONEL GONZÁLEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.